

**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 DE MÉRIDA**

EDICTO de 22 de julio de 2016 sobre notificación de sentencia dictada en el divorcio contencioso n.º 628/2014. (2016ED0118)

D. José Antonio Pantojo Falero, Letrado de la Administración de Justicia, del Jdo. 1.ª Inst. e Instrucción n.º 2 de Mérida, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento Divorcio Contencioso 628/14 seguido a instancia de Valentín Vargas Fernández frente a Sefora Silva Fernández se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA N.º 152

En Mérida, a 28 de octubre de 2015.

Vistos por mí, D.ª M.ª Victoria Dávila Arévalo, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 2 de Mérida, los autos del procedimiento de divorcio contencioso promovido a instancia de D. Valentín Vargas Fernández, como demandante, representado por el Procurador D. Luis Perianes Carrasco y asistido de la Letrada D.ª Eva Solís Merín, contra D.ª Sefora Silva Fernández, en situación procesal de rebeldía, y atendiendo a los siguientes,

FALLO

Que estimando la demanda formulada por el Procurador D. Luis Perianes, en nombre y representación de D. Valentín Vargas Fernández contra D.ª Sefora Silva Fernández, debo declarar y declaro la disolución por causa de divorcio del matrimonio contraído por los litigantes en fecha 5-11-2010, fijando las siguientes medidas:

- Por ministerio de la ley los cónyuges podrán vivir separados y cesa la presunción de convivencia conyugal;
- Quedan revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro;
- Y, salvo pacto en contrario, cesa la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

Sin especial pronunciamiento en cuanto a las costas.



Una vez que esta sentencia quede firme comuníquese la misma al Encargado del Registro Civil de Mérida para su inscripción, por ser éste el lugar donde consta inscrito el matrimonio de ambos cónyuges.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquélla.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 L.E.C.).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

E./

Publicación. Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Sra. Magistrada Juez que la suscribe, en el día de la fecha, celebrado en audiencia pública. Doy fe.

En Mérida, a veintidós de julio de dos mil dieciséis.

El/la Letrado de la Administración de Justicia

